

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2023-00200
PROCESO: VERBAL – SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP
DEMANDADA: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA** instaurada por **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP** contra **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.**

Tramítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. o en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (3) días (art. 27 de la Ley 56 de 1981, art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015).

Se ORDENA la inscripción de la presente demanda. **Oficiese.**

La parte actora en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto acredite la consignación de título judicial por la suma estimada como indemnización.

De conformidad con el art. 28 de la Ley 56 de 1981 y art. 37 de la Ley 2099 de 2021 se autoriza a la parte actora el ingreso al predio y la ejecución de las labores que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. En consecuencia, **oficiese** al Inspector de Policía de Maicao, La Guajira, comunicando la medida a fin de que garantice la efectividad de esta, remitiéndole copia de este proveído, de la demanda y sus anexos.

Ordenar por secretaría la remisión de este auto, junto con la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a su correo electrónico para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ASTRID CAROLINA RODRIGUEZ VASQUEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde

el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.
(C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b32b9cb0f6592124722a9e3813f69698745be8e5d7c20f1ddced90d39ff97e**

Documento generado en 23/06/2023 06:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>